



**Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires**

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

**LEY**

**ARTICULO 1:** Declárase derogada la Ley Nº: 6825 , publicada en el Boletín Oficial el 21/10/1964, referida a la denuncia obligatoria por parte de los profesionales médicos que atiendan casos comprobados de intoxicación habitual y/o aguda por estupefacientes.

**ARTICULO 2:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires**

**FUNDAMENTOS**

La Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 6.825, publicada en el Boletín Oficial el 21/10/1964, obliga a los médicos a denunciar a sus pacientes con cuadro de adicciones a sustancias estupefacientes, en los siguientes términos:

*Art. 1.- Declárase obligatoria para los médicos la denuncia de todo caso comprobado de intoxicación habitual y/o aguda por estupefacientes que llegue a su conocimiento en ejercicio de la profesión.*

La misma prevé la confección de un registro de "toxicómanos" de carácter reservado. A su vez, establece multas y sanciones para los médicos que no cumplan con la obligación de denunciar a sus pacientes.

Esta norma, esta inspirada en el Decreto Ley 3.540 publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 28/02/1944, que en su primer artículo establece la obligación de denunciar a los adictos a sustancias estupefacientes, en términos similares a los expresados en la norma provincial:

*Art. 1.- Declárase obligatoria en todo el territorio de la República, la denuncia de todo caso comprobado de intoxicación habitual por estupefacientes.*

También en la norma nacional se prevé la creación de un registro de toxicómanos, en los siguientes términos:

*Art. 4.- Dicha Dependencia llevará con los casos denunciados, un "Registro de Toxicómanos", en base al cual estudiará y promoverá las medidas necesarias para que los enfermos reciban asistencia adecuada a su estado, durante y después de la desintoxicación.*

Ambas normas están impregnadas de una concepción que comprende a las adicciones a sustancias estupefacientes como una enfermedad asimilable en algunos aspectos a las enfermedades infecto-contagiosa o transmisibles. Ya que la denuncia obligatoria tiene como finalidad última evitar la propagación de la enfermedad. De los considerandos del Decreto Ley 3540/44 surge con claridad esta concepción, cuando hace una observación crítica respecto de la Ley 11.309:



## Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

*Que su tendencia exclusivamente represiva, ha descuidado un factor primordial en la propagación y difusión de los procesos que caen bajo la calificación común de "toxicomanías", a saber, el individuo afecto a tal proceso.*

*Que la intervención de tal factor, destacada por todos los tratadistas, como elemento de inducción o "contagio psicológico", impone a la autoridad sanitaria el deber de considerarlo sujeto a normas similares a las que se aplican para las enfermedades contagiosas o transmisibles, en cuanto ellas se refieren a los deberes profesionales, sobre denuncia de las mismas (Ley 12317).*

Quizás treinta años atrás, estos argumentos podían ser tenidos en cuenta dado el incipiente desarrollo del conocimiento en materia de adicciones, y dada la baja prevalencia de las adicciones a sustancias estupefacientes. Hoy pensar en un registro de toxicómanos, tal como lo define la Ley, en primera instancia es estigmatizante, violatorio del derecho a la intimidad y del secreto profesional, siendo a su vez un obstáculo para la consulta y la atención médica de pacientes con cuadros agudos de intoxicación por consumo de estupefacientes.

La noción de "contagio psicológico" es una noción anacrónica, que nada aporta al campo de conocimiento de las adicciones. No es un concepto aceptado por la comunidad científica, que permita tratar a las adicciones como enfermedades infecto contagiosas de denuncia obligatoria.

La denuncia obligatoria no aporta en pos de la protección del bien jurídico salud pública. Por el contrario la denuncia actúa como obstáculo, impidiendo la detección precoz y el tratamiento oportuno no solo del cuadro agudo de intoxicación por consumo de estupefacientes, sino respecto de enfermedades asociadas con ciertas prácticas de los adictos, tal el caso de la utilización compartida de jeringas, medio apto para la transmisión de hepatitis, HIV, entre otras graves enfermedades.

En este sentido solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo en el presente Proyecto de Ley que tiene como finalidad, dado lo anacrónico de la norma provincial, hacer efectiva su derogación.